

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 PáginasValor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIV

Managua, Viernes 25 de Febrero del 2000

No. 40

SUMARIO

	Pág.
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Decreto No. 17-2000.....	1021
Acuerdo Presidencial No. 80-2000.....	1021
Acuerdo Presidencial No. 81-2000.....	1022
Acuerdo Presidencial No. 82-2000.....	1022
Acuerdo Presidencial No. 83-2000.....	1022
Acuerdo Presidencial No. 84-2000.....	1022
Acuerdo Presidencial No. 85-2000.....	1022
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	1023
Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Unilaterales (Continuación).....	1034
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	1039
VARIOS	
Constitución de Sociedad Anónima.....	1042
SECCION JUDICIAL	
Cancelación de Certificado de Depósito.....	1048
Cartel de Notificación.....	1048

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO No. 17-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HADICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto. 1 Se reforma al inciso 9 del arto. 2 del Decreto 15-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 34, del 18 de Febrero de 1999, de Creación del Consejo Nacional de Planificación Económica Social el que se leerá así :

9) Instituciones de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica.

9.1) Gobernador de la Región Autónoma del Atlántico Norte.

9.2) Gobernador de la Región Autónoma del Atlántico Sur.

Arto. 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintidós de Febrero del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 80-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Aceptar la renuncia del Licenciado **Tulio Tablada Zepeda**, como Vice Ministro de Educación, Cultura y Deportes.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintitrés de Febrero del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.81-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Aceptar la renuncia del Profesor **Francisco Chavarría Valenzuela**, como Secretario Departamental de Gobierno por el Departamento de Jinotega, por su traslado a otro cargo.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintitrés de Febrero del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.82-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Profesor **Francisco Chavarría Valenzuela**, Viced-Ministro de Educación, Cultura y Deportes.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintitrés de Febrero del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.83-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al **Doctor Uriel Morales Argüello**, Secretario Departamental de Gobierno por el Departamento de Estelí.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintitrés de Febrero del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.84-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Señor **Erzán Montoya Gutiérrez**, Secretario Departamental de Gobierno por el Departamento de Jinotega.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintitrés de Febrero del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.85-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Otorgar Plenos Poderes al **Licenciado Norman Caldera Cardenal**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio, para que en dicha calidad suscriba en nombre y representación del Gobierno de Nicaragua el Protocolo del Tratado de Libre Comercio entre Chile y Nicaragua.

Arto.2 La transcripción de este Acuerdo faculta amplia y suficientemente al **Licenciado Norman Caldera Cardenal**, para proceder de conformidad.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintitrés de Febrero del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 10048 - M. 153349 - Valor C\$ 720.00

Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderada DEL SEÑOR ETANISLAO TORREZ RODRIGUEZ, quien es propietario de un ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, denominado CAFE NICARAGÜENSE, ubicado en el Km. 152, Carretera Panamericana, en la ciudad de Estelí, Nicaragua, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (29)

Presentada el: 8 de Julio de 1999. - Exp. # 99-02200
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, doce de Noviembre de 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 9939 - M. 41687 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad StarMedia Network, Inc., de Estados Unidos de América, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

«SUPERCHAT»

Clase (38) Int.

Presentada: 18 de Marzo de 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 28 de Octubre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 9940 - M. 41688 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad FABRICA DE JABON LA CORONA, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«VENUS»

Clase (3) Int.

Presentada: 19 de Enero de 1996
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 28 de

Octubre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-1

Reg. No. 10380 - M. 41965 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad ALIMEN-TOS NATURALES, ALIN, S.A., de Costa Rica, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (32) Int.

Presentada: 5 de Octubre de 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 25 de No-viembre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 10381 - M. 41964 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad StarMedia Network, Inc., de Estados Unidos de América, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase (38) Int.

Presentada: 5 de Octubre de 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 25 de No-viembre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 10382 - M. 41966 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad ALIMEN-TOS NATURALES, ALIN, S.A., de Costa Rica, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30) Int.

Presentada: 23 de Febrero de 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 22 de No-viembre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 10406 - M. 41951 - Valor C\$90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de la Sociedad Merz + Co., GmbH & Co., de Alemania, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«MEDERMA»

Clase(3) Int.
Presentada: 28 de Septiembre de 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 8 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 10395 - M. 41952 - Valor C\$90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, como Gestor Oficioso de la Sociedad ZETAESPACIAL, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«POP ROCKS»

Clase(30) Int.
Presentada: 13 de Septiembre de 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 10396 - M. 41953 - Valor C\$90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad Town24.com, Inc., de Estados Unidos de América, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

«TOWN24»

Clase(42) Int.
Presentada: 17 de Septiembre de 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 1ro. de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 10397 - M. 41953 - Valor C\$90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad StarMedia Network, Inc., de Estados Unidos de América, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

«FUTBOLMANIA»

Clase(38) Int.
Presentada: 8 de Septiembre de 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 19 de

Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 10398 - M. 41953 - Valor C\$90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad StarMedia Network, Inc., de Estados Unidos de América, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

«LATINMAIL»

Clase(38) Int.
Presentada: 8 de Septiembre de 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 19 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 10399 - M. 41956 - Valor C\$90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad PABLOSKY, S.L., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«PABLOSKY»

Clase(25) Int.
Presentada: 23 de Agosto de 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 28 de Septiembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 10400 - M. 41957 - Valor C\$90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de la Sociedad Merz & Co., de Alemania, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«PANTOGAR»

Clase(5) Int.
Presentada: 29 de Junio de 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 22 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 10401 - M. 41958 - Valor C\$90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad StarMedia Network, Inc., de Estados Unidos de América, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

«LATINCHAT»

Clase(38) Int.
Presentada: 8 de Septiembre de 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 19 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 10402 -M. 41959 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad StarMedia Network, Inc., de Estados Unidos de América, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

«LATINRED»

Clase(38) Int.
Presentada: 8 de Septiembre de 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 19 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 10403 -M. 41960 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad StarMedia Network, Inc., de Estados Unidos de América, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

«LATINBANNERS»

Clase(38) Int.
Presentada: 8 de Septiembre de 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 19 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 10404 -M. 41963 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad StarMedia Network, Inc., de Estados Unidos de América, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

«ZEEK»

Clase(38) Int.
Presentada: 5 de Julio de 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 30 de Julio de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 10405 -M. 41962 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad StarMedia Network, Inc., de Estados Unidos de América, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

«LATINTIEMPO»

Clase(38) Int.
Presentada: 8 de Septiembre de 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 19 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 10525 - M. 039241 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, en carácter de Apoderado de la Sociedad INHALE THERAPEUTICS SYSTEMS, INC., organizado bajo las Leyes de Estados Unidos de América, solicita concesión de la Patente de Invención denominado:

«SUMINISTRO DE UN AGENTE ACTIVO AEROSOLIZADO
MODULADO CON RESISTENCIA DE FLUJO»

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 17 de Diciembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 10526 - M. 039242 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, en carácter de Apoderado de la Sociedad HBN SHOE, L.L.C., organizado bajo las Leyes de Estados Unidos de América, solicita concesión de la Patente de Invención denominado:

«ZAPATO Y METODO DE FABRICACION DEL MISMO»

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 7 de Diciembre de 1999.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-1

Reg. No. 10527 - M. 038737 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad SUPER DE ALIMENTOS S.A., Colombiana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)
Presentada el: 14 de Enero de 1999.- Exp. #99-00061
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 16 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 10528 - M. 038740 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad COPAMEX, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

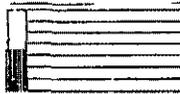


Clase (5)
Presentada el: 28 de Septiembre de 1999. - Exp. # 99-03230
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 10 de Noviembre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 10529 - M. 038738 - Valor CS 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad OMAISINTERNACIONAL, S.A., Panameña, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (25)
Presentada el: 18 de Febrero de 1999. - Exp. # 99-00498
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 16 de Noviembre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 10530 - M. 038759 - Valor CS 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad THE GILLETTE COMPANY, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

PENDULUM

Clase (16)
Presentada el: 17 de Septiembre de 1999. - Exp. # 99-03129
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 10 de Noviembre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 10531 - M. 038735 - Valor CS 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad SUPERDE ALIMENTOS S.A., Colombiana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SUPERCOCO®

Clase (30)
Presentada el: 14 de Enero de 1999. - Exp. # 99-00058
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 16 de Noviembre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 10532 - M. 038736 - Valor CS 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad SUPERDE ALIMENTOS S.A., Colombiana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)
Presentada el: 14 de Enero de 1999. - Exp. # 99-00059
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 16 de Noviembre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 10533 - M. 038742 - Valor CS 180.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad OPERADORA DE TIENDAS, S.A., Guatemalteca, solicita Registro de la Señal de Propaganda:

«CALIDAD AL MEJOR PRECIO»

Se empleará: Para atraer la atención de los consumidores o usuarios sobre los servicios que comercializa la solicitante, en relación con su nombre comercial SULI y dibujo, # 41,614 C.C.

Presentada el: 27 de Noviembre de 1998. - Exp. # 98-04488
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 16 de Noviembre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 9815 - M. 039237 - Valor CS 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad COLOMBIANA, S.A., Colombiana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)
Presentada el: 23 de Septiembre de 1999. - Exp. # 99-03190
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 9 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora 3-1

Reg. No. 9816 - M. 039224 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad SUPERDE ALIMENTOS S.A., Colombiana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)

Presentada el: 24 de Septiembre de 1999.- Exp. #99-03202
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 9 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora 3-1

Reg. No. 9817 - M. 039223 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad U-FUEL INTERNATIONAL, de las Islas Caimán, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (6)

Presentada el: 23 de Septiembre de 1999.- Exp. #99-03191
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 9 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora 3-1

Reg. No. 9818 - M. 039217 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad GLAXO GROUP LIMITED, de Gran Bretaña, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SAFOXEN

Clase (5)

Presentada el: 21 de Septiembre de 1999.- Exp. #99-03176
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 9 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora 3-1

Reg. No. 9819 - M. 039218 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad SANOFI-SYNTHELABO, Francesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

COAPROVEL

Clase (5)

Presentada el: 20 de Septiembre de 1999.- Exp. #99-03160
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 9 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 9820 - M. 039219 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Karl Engelhard Fabrik pharm. Präparate GmbH & Co. K.G., Alemana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

Ista-Mint

Clase (5)

Presentada el: 22 de Septiembre de 1999.- Exp. #99-03187
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 9 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 9821 - M. 039220 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad GLAXO GROUP LIMITED, de Gran Bretaña, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

ZYFETOR

Clase (5)

Presentada el: 22 de Septiembre de 1999.- Exp. #99-03188
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 9 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 9822 - M. 039221 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Karl Engelhard Fabrik pharm. Präparate GmbH & Co. K.G., Alemana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

PROSPAN

Clase (5)

Presentada el: 22 de Septiembre de 1999.- Exp. #99-03186
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 9 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 9823 - M. 039222 - Valor C\$90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad COLOMBINA, S.A., Colombiana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

TICO POP

Clase (30)

Presentada el: 24 de Septiembre de 1999.- Exp. #99-03203

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 9 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 9824 - M. 039252 - Valor C\$90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, en carácter de Apoderado de la Sociedad FRUGOSA S.A. de C.V., organizado bajo las Leyes de México, solicita concesión de la Patente de Disco Industrial denominado:

«MODELO DE ENVASE (JUMEX AMI 500 ml.)»

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 19 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 9825 - M. 039249 - Valor C\$90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, en carácter de Apoderado de la Sociedad INHALE THERAPEUTICS SYSTEMS, INC., organizado bajo las Leyes de Estados Unidos de América, solicita concesión de la Patente de Invención denominada:

«ADMINISTRACION DE UN AGENTE ACTIVO EN AEROSOL»

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 19 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 9826 - M. 039250 - Valor C\$90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, en carácter de Apoderado de la Sociedad GLAXO GROUP LIMITED, organizado bajo las Leyes de Reino Unido, solicita concesión de la Patente de Invención denominada:

«PROCESO PARA LA SINTESIS DE LOS COMPUESTOS INTERMEDIARIOS DE CLOROPURINA»

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 19 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 9827 - M. 039251 - Valor C\$90.00

Dr. Carlos José López, en carácter de Apoderado de la Sociedad GLAXO GROUP LIMITED, organizado bajo las Leyes de Reino Unido, solicita concesión de la Patente de Invención denominada:

«COMPOSICIONES FARMACEUTICAS»

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 19 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 10090 - M. 039275 - Valor C\$720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad CHEROKEE INC., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (25)

Presentada el: 10 de Junio de 1999.- Exp. #99-01874

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 16 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 10091 - M. 039298 - Valor C\$90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad JEANNE LANVIN, Société Anonyme, Francesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

OXYGENE

Clase (3)

Presentada el: 6 de Septiembre de 1999.- Exp. #99-03022

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 25 de Octubre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 10092 - M. 039297 - Valor C\$90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad DIANOVA ONLUS, Italiana, solicita Registro de la Marca de Servicio:

DIANOVA

Clase (42)

Presentada el: 10 de Febrero de 1999.- Exp. #99-00379

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 16 de

Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 10093 - M. 039295 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Fuente Cigar Ltd., Dominicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

ARTURO FUENTE

Clase (34)
Presentada el: 8 de Julio de 1999.- Exp. # 99-02214
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 16 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 10094 - M. 039296 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Fuente Cigar Ltd., Dominicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

FUENTE FUENTE OPUSX

Clase (34)
Presentada el: 8 de Julio de 1999.- Exp. # 99-02213
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 16 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 10095 - M. 039292 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad The Procter & Gamble Company, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SWIFFER

Clase (3)
Presentada el: 29 de Junio de 1999.- Exp. # 99-02119
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 16 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 10096 - M. 039293 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad The Procter & Gamble Company, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SWIFFER

Clase (16)
Presentada el: 29 de Junio de 1999.- Exp. # 99-02120
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 16 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 10097 - M. 039294 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad The Procter & Gamble Company, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SWIFFER

Clase (21)
Presentada el: 29 de Junio de 1999.- Exp. # 99-02121
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 16 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 10098 - M. 039291 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad The Procter & Gamble Company, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

FEBREZE

Clase (5)
Presentada el: 29 de Junio de 1999.- Exp. # 99-02118
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 16 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 10099 - M. 039289 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad The Procter & Gamble Company, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

REJOICE

Clase (3)
Presentada el: 25 de Junio de 1999.- Exp. # 99-02100
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 16 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 10100 - M. 039290 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad The Procter & Gamble Company, Estadounidense, solicita Registro de la Marca

de Fábrica y Comercio:

DRYEL

Clase (3)

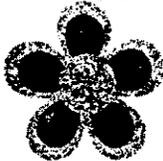
Presentada el: 29 de Junio de 1999. - Exp. # 99-02116

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 16 de Noviembre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 9942 - M. 039267 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad COPAMEX, S.A., DE C.V., Mexicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (5)

Presentada el: 28 de Septiembre de 1999. - Exp. # 99-03225

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 10 de Noviembre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 9943 - M. 039269 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad COPAMEX, S.A., DE C.V., Mexicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (5)

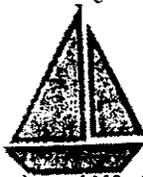
Presentada el: 28 de Septiembre de 1999. - Exp. # 99-03224

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 10 de Noviembre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 9944 - M. 039268 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad COPAMEX, S.A., DE C.V., Mexicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (5)

Presentada el: 28 de Septiembre de 1999. - Exp. # 99-03226

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 10 de Noviembre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 9945 - M. 039266 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Manco, Inc., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (17)

Presentada el: 28 de Septiembre de 1999. - Exp. # 99-03223

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 10 de Noviembre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 9946 - M. 039265 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Manco, Inc., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (16)

Presentada el: 28 de Septiembre de 1999. - Exp. # 99-03222

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 10 de Noviembre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 9947 - M. 039264 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Martin Marietta Technologies, Corporation, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SC27

Clase (1)

Presentada el: 16 de Septiembre de 1999. - Exp. # 99-03124

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 10 de Noviembre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 9948 - M. 039263 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad COPAMEX, S.A., DE C.V., Mexicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

RAP-SEC

Clase (5)

Presentada el: 10 de Septiembre de 1999.- Exp. # 99-03078

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 10 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 9949 - M. 039262 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Manco, Inc., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

DUCK

Clase (16)

Presentada el: 13 de Septiembre de 1999.- Exp. # 99-03121

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 10 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 9950 - M. 039261 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Manco, Inc., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

DUCK

Clase (17)

Presentada el: 13 de Septiembre de 1999.- Exp. # 99-03122

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 10 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 9951 - M. 039260 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad The Procter & Gamble Company, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

ALWAYS

Clase (5)

Presentada el: 4 de Agosto de 1999.- Exp. # 99-02479

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 10 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 9952 - M. 039273 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad THE GILLETTE COMPANY, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

GELSTICK

Clase (16)

Presentada el: 13 de Junio de 1999.- Exp. # 99-02260

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 16 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 10101 - M. 039288 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad ALCATEL, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

FLEXTUBE

Clase (9)

Presentada el: 6 de Abril de 1999.- Exp. # 99-00959

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 16 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 10102 - M. 039287 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Speedbar, Inc., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

AUTOZONE

Clase (42)

Presentada el: 25 de Marzo de 1999.- Exp. # 99-00900

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 16 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 10103 - M. 039276 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad COPAMEX, S.A., DE C.V., Mexicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (5)

Presentada el: 28 de Septiembre de 1999.- Exp. # 99-03229

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 10 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 10104 - M. 039284 - Valor CS 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Speedbar, Inc., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

 **AutoZone**

Clase (42)
Presentada el: 25 de Marzo de 1999.- Exp. # 99-00903
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 16 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 10105 - M. 039286 - Valor CS 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Speedbar, Inc., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

 **AutoZone**

Clase (12)
Presentada el: 25 de Marzo de 1999.- Exp. # 99-00902
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 16 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 10106 - M. 039285 - Valor CS 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Speedbar, Inc., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

 **AutoZone**

Clase (9)
Presentada el: 25 de Marzo de 1999.- Exp. # 99-00901
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 16 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 10107 - M. 039283 - Valor CS 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad COPAMEX, S.A., DE C.V., Mexicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (5)
Presentada el: 28 de Septiembre de 1999.- Exp. # 99-03231
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 10 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 10108 - M. 039281 - Valor CS 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad COPAMEX, S.A., DE C.V., Mexicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

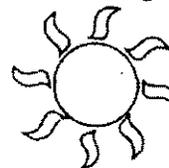


Clase (5)
Presentada el: 28 de Septiembre de 1999.- Exp. # 99-03234
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 10 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 10109 - M. 039282 - Valor CS 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad COPAMEX, S.A., DE C.V., Mexicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (5)
Presentada el: 28 de Septiembre de 1999.- Exp. # 99-03236
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 10 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 10110 - M. 039278 - Valor CS 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad COPAMEX, S.A., DE C.V., Mexicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(5)

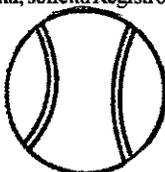
Presentada el: 28 de Septiembre de 1999. - Exp. # 99-03232
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 10 de
Noviembre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 10111 - M. 039279 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad COPAMEX,
S. A., DE C. V., Mexicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica
y Comercio:



Clase(5)

Presentada el: 28 de Septiembre de 1999. - Exp. # 99-03227
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 10 de
Noviembre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 10112 - M. 039280 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad COPAMEX,
S. A., DE C. V., Mexicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica
y Comercio:



Clase(5)

Presentada el: 28 de Septiembre de 1999. - Exp. # 99-03235
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 10 de
Noviembre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 10113 - M. 039277 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad COPAMEX,
S. A., DE C. V., Mexicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica
y Comercio:



Clase(5)

Presentada el: 28 de Septiembre de 1999. - Exp. # 99-03228
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 10 de
Noviembre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 10114 - M. 039299 - Valor C\$ 180.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad THE PROCTER
& GAMBLE COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la
Señal de Propaganda:

«SI LAS PRUEBAS, NO PARARAS»

Se empleará: Para atraer la atención de los consumidores o usuarios
sobre los productos que comercializa la solicitante, en relación con
su marca de fábrica y comercio PRINGLES, # 40.661 C. C., de la clase
internacional 30.

Presentada el: 15 de Octubre de 1998. - Exp. # 98-03900
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 16 de
Noviembre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 10575 - M. 032126 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Colombiana
KIMBERLY COLPAPEL, S. A., quien también negocia como COLKIM
COLPAPEL S. A., Colombiana, solicita Registro Marca Fábrica y
Comercio:



Clase(16)

Presentada: 30-09-99. - Expediente No. 99-03249
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 04-11-
99. - Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 9589 - M. 169147 - Valor CS 35,580.00

**RONDA URUGUAY DE NEGOCIACIONES
COMERCIALES UNILATERALES**
(Continuación)

PARTE II
**ADMINISTRACION DEL ACUERDO, CONSULTAS
Y SOLUCION DE DIFERENCIAS¹**

Artículo 18
Instituciones

1. En virtud del presente Acuerdo se establece un Comité de Valoración en Aduana (denominado en el presente Acuerdo el «Comité») compuesto de representantes de cada uno de los Miembros. El Comité elegirá a su Presidente y se reunirá normalmente una vez al año, o cuando lo prevean las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo, para dar a los Miembros la oportunidad de consultarse sobre cuestiones relacionadas con la administración del sistema de valoración en aduana por cualquiera de los Miembros en la medida en que esa administración pudiera afectar al funcionamiento del presente Acuerdo o a la consecución de sus objetivos y con el fin de desempeñar las demás funciones que le encomienden los Miembros. Los servicios de secretaría del Comité serán prestados por la Secretaría de la OMC.

2. Se establecerá un Comité Técnico de Valoración en Aduana (denominado en el presente Acuerdo el «Comité Técnico»), bajo los auspicios del Consejo de Cooperación Aduanera (denominado en el presente Acuerdo «CCA»), que desempeñará las funciones enunciadas en el Anexo II del presente Acuerdo y

¹ El término «diferencias» se usa en el GATT con el mismo sentido que en otros organismos se atribuye a la palabra «controversias». (Esta nota sólo concierne al texto español.)

actuará de conformidad con las normas de procedimiento contenidas en dicho Anexo.

Artículo 19
Consultas y solución de diferencias

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Acuerdo, el Entendimiento sobre Solución de Diferencias será aplicable a las consultas y a la solución de diferencias al amparo del presente Acuerdo.

2. Si un Miembro considera que una ventaja resultante para él directa o indirectamente del presente Acuerdo queda anulada o menoscabada, o que la consecución de uno de los objetivos del mismo se ve comprometida, por la acción de otro u otros Miembros, podrá, con objeto de llegar a una solución mutuamente satisfactoria de la cuestión, pedir la celebración de consultas con el Miembro o Miembros de que se trate. Cada Miembro examinará con comprensión toda petición de consultas que le dirija otro Miembro.

3. Cuando así se le solicite, el Comité Técnico prestará asesoramiento y asistencia a los Miembros que hayan entablado consultas.

4. A petición de cualquiera de las partes en la diferencia, o por propia iniciativa, el grupo especial establecido para examinar una diferencia relacionada con las disposiciones del presente Acuerdo podrá pedir al Comité Técnico que haga un examen de cualquier cuestión que deba ser objeto de un estudio técnico. El grupo especial determinará el mandato del Comité Técnico para la diferencia de que se trate y fijará un plazo para la recepción del informe del Comité Técnico. El grupo especial tomará en consideración el informe del Comité Técnico. En caso de que el Comité Técnico no pueda llegar a un consenso sobre la cuestión que se le ha sometido en conformidad con el presente párrafo, el grupo especial dará a las partes en la diferencia la oportunidad de exponerle sus puntos de vista sobre la cuestión.

5. La información confidencial que se proporcione al grupo especial no será revelada sin la autorización formal de la persona, entidad o autoridad que la haya facilitado. Cuando se solicite dicha información del grupo especial y éste no sea autorizado a comunicarla, se suministrará un resumen no confidencial de la información, autorizado por la persona, entidad o autoridad que la haya facilitado.

PARTE III
TRATO ESPECIAL Y DIFERENCIADO
Artículo 20

1. Los países en desarrollo Miembros que no sean Partes en el Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio hecho el 12 de abril de 1979 podrán retrasar la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo por un período que no exceda de cinco años contados desde la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC para dichos Miembros. Los países en desarrollo Miembros que decidan retrasar la aplicación del presente Acuerdo lo notificarán al Director General de la OMC.

2. Además de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, los países en desarrollo Miembros que no sean Partes en el Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio hecho el 12 de abril de 1979 podrán retrasar la aplicación del párrafo 2 b) iii) del artículo 1 y del artículo 6 por un período que no exceda de tres años contados desde la fecha en que hayan puesto en aplicación todas las demás disposiciones del presente Acuerdo. Los países en desarrollo Miembros que decidan retrasar la aplicación de las disposiciones mencionadas en este párrafo lo notificarán al Director General de la OMC.

3. Los países desarrollados Miembros proporcionarán, en condiciones mutuamente convenidas, asistencia técnica a los países en desarrollo Miembros que lo soliciten. Sobre esta base, los países desarrollados Miembros elaborarán programas de asistencia técnica que podrán comprender, entre otras cosas, capacitación de personal, asistencia para preparar las medidas de aplicación, acceso a las fuentes de información relativa a los métodos de valoración en aduana y asesoramiento sobre la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo.

**PARTE IV
DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 21
Reservas**

No podrán formularse reservas respecto de ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo sin el consentimiento de los demás Miembros.

**Artículo 22
Legislación nacional**

1. Cada Miembro se asegurará de que, a más tardar en la fecha de aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo para él, sus leyes, reglamentos y procedimientos administrativos estén en conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo.

2. Cada Miembro informará al Comité de las modificaciones introducidas en aquellas de sus leyes y reglamentos que tengan relación con el presente Acuerdo y en la aplicación de dichas leyes y reglamentos.

**Artículo 23
Examen**

El Comité examinará anualmente la aplicación y funcionamiento del presente Acuerdo habida cuenta de sus objetivos. El Comité informará anualmente al Consejo del Comercio de Mercancías de las novedades registradas durante los períodos que abarquen dichos exámenes.

**Artículo 24
Secretaría**

Los servicios de secretaría del presente Acuerdo serán prestados por la Secretaría de la OMC excepto en lo referente a las funciones específicamente encomendadas al Comité Técnico, cuyos servicios de secretaría correrán a cargo de la Secretaría del CCA.

**ANEXO I
NOTAS INTERPRETATIVAS
Nota general**

Aplicación sucesiva de los métodos de valoración

1. En los artículos 1 a 7 se establece la manera en que el valor en aduana de las mercancías importadas se determinará de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo. Los métodos de valoración se enuncian según su orden de aplicación. El primer método de valoración en aduana se define en el artículo 1 y las mercancías importadas se tendrán que valorar según las disposiciones de dicho artículo siempre que concurran las condiciones en él prescritas.

2. Cuando el valor en aduana no se pueda determinar según las disposiciones del artículo 1, se determinará recurriendo sucesivamente a cada uno de los artículos siguientes hasta hallar el primero que permita determinarlo. Salvo lo dispuesto en el artículo 4, solamente cuando el valor en aduana no se pueda determinar según las disposiciones de un artículo dado se podrá recurrir a las del artículo siguiente.

3. Si el importador no pide que se invierta el orden de los artículos 5 y 6, se seguirá el orden normal. Si el importador solicita esa inversión, pero resulta imposible determinar el valor en aduana según las disposiciones del artículo 6, dicho valor se deberá determinar de conformidad con las disposiciones del artículo 5, si ello es posible.

4. Cuando el valor en aduana no se pueda determinar según las disposiciones de los artículos 1 a 6, se aplicará a ese efecto el artículo 7.

Aplicación de principios de contabilidad generalmente aceptados

1. Se entiende por «principios de contabilidad generalmente aceptados» aquellos sobre los que hay un consenso reconocido o que gozan de un apoyo substancial y autorizado, en un país y un momento dados, para la determinación de qué recursos y obligaciones económicos deben registrarse como activo y pasivo, qué cambios del activo y el pasivo deben registrarse, cómo deben medirse los activos y pasivos y sus variaciones, qué información debe revelarse y en qué forma, y qué estados financieros se deben preparar. Estas normas pueden consistir en orientaciones amplias de aplicación general o en usos y procedimientos detallados.

2. A los efectos del presente Acuerdo, la Administración de Aduanas de cada Miembro utilizará datos preparados de manera conforme con los principios de contabilidad generalmente aceptados en el país que corresponda según el artículo de que se trate. Por ejemplo, para determinar los suplementos por beneficios y gastos generales habituales a que se refiere el artículo 5, se utilizarán datos preparados de manera conforme con los principios de contabilidad generalmente aceptados en el país importador. Por otra parte, para determinar los beneficios y gastos generales habituales a que se refiere el artículo 6, se utilizarán datos preparados de manera conforme con los principios de contabilidad generalmente aceptados en el país productor. Otro ejemplo podría ser la determinación de uno de los elementos previstos en el párrafo 1 b) ii) del artículo 8 realizado en el país de importación, que se efectuaría utilizando datos conformes con los principios de contabilidad generalmente aceptados en dicho país.

**Nota al artículo 1
Precio realmente pagado o por pagar**

1. El precio realmente pagado o por pagar es el pago total que por las mercancías importadas haya hecho o vaya a hacer el comprador al vendedor o en beneficio de éste. Dicho pago no tiene que tomar necesariamente la forma de una transferencia de dinero. El pago puede efectuarse por medio de cartas de crédito o instrumentos negociables. El pago puede hacerse de manera directa o indirecta. Un ejemplo de pago indirecto sería la cancelación por el comprador, ya sea en su totalidad o en parte, de una deuda a cargo del vendedor.

2. Se considerará que las actividades que por cuenta propia emprenda el comprador, salvo aquellas respecto de las cuales deba efectuarse un ajuste conforme a lo dispuesto en el artículo 8, no constituyen un pago indirecto al vendedor, aunque se pueda estimar que benefician a éste. Por lo tanto, los costos de tales actividades no se añadirán al precio realmente pagado o por pagar a los efectos de la determinación del valor en aduana.

3. El valor en aduana no comprenderá los siguientes gastos o costos, siempre que se distingan del precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas:

a) los gastos de construcción, armado, montaje, entretenimiento o asistencia técnica realizados después de la importación, en relación con mercancías importadas tales como una instalación, maquinaria o equipo industrial;

b) el costo del transporte ulterior a la importación;

c) los derechos e impuestos aplicables en el país de importación.

4. El precio realmente pagado o por pagar es el precio de las mercancías importadas. Así pues, los pagos por dividendos u otros conceptos del comprador al vendedor que no guarden relación con las mercancías importadas no forman parte del valor en aduana.

Párrafo 1 a) iii)

Entre las restricciones que no hacen que sea inaceptable un precio realmente pagado o por pagar figuran las que no afecten sustancialmente al valor de las mercancías. Un ejemplo de restricciones de esta clase es el caso de un vendedor de automóviles que exige al comprador que no los venda ni exponga antes de cierta fecha, que marca el comienzo del año para el modelo.

Párrafo 1 b)

1. Si la venta o el precio dependen de alguna condición o contraprestación cuyo valor no pueda determinarse con relación a las mercancías objeto de valoración, el valor de transacción no será aceptable a efectos aduaneros. He aquí algunos ejemplos:

a) el vendedor establece el precio de las mercancías importadas a condición de que el comprador adquiera también cierta cantidad de otras mercancías;

b) el precio de las mercancías importadas depende del precio o precios a que el comprador de las mercancías importadas vende otras mercancías al vendedor de las mercancías importadas;

c) el precio se establece condicionándolo a una forma de pago ajena a las mercancías importadas, por ejemplo, cuando éstas son mercancías semiacabadas suministradas por el vendedor a condición de recibir cierta cantidad de las mercancías acabadas.

2. Sin embargo, otras condiciones o contraprestaciones relacionadas con la producción o la comercialización de las mercancías importadas no conducirán a descartar el valor de transacción. Por ejemplo, si el comprador suministra al vendedor elementos de ingeniería o planos realizados en el país de importación, ello no conducirá a descartar el valor de transacción a los efectos del artículo 1. Análogamente, si el comprador emprende por cuenta propia, incluso mediante acuerdo con el vendedor, actividades relacionadas con la comercialización de las mercancías importadas, el valor de esas actividades no forma parte del valor en aduana y el hecho de que se realicen no conducirá a descartar el valor de transacción.

Párrafo 2

1. En los apartados a) y b) del párrafo 2 se prevén diferentes medios de establecer la aceptabilidad del valor de transacción.

2. En el apartado a) se estipula que, cuando exista una vinculación entre el comprador y el vendedor, se examinarán las circunstancias de la venta y se aceptará el valor de transacción como valor en aduana siempre que la vinculación no haya influido en el precio. No se pretende que se haga un examen de tales circunstancias en todos los casos en que exista una vinculación entre el comprador y el vendedor. Sólo se exigirá este examen cuando existan dudas en cuanto a la aceptabilidad del precio. Cuando la Administración de Aduanas no tenga dudas acerca de la aceptabilidad del precio, debe aceptarlo sin solicitar información adicional al importador. Por ejemplo, puede que la Administración de Aduanas haya examinado anteriormente tal vinculación, o que ya disponga de información detallada respecto del comprador y el vendedor, y estime suficiente tal examen o información para considerar que la vinculación no ha influido en el precio.

3. En el caso de que la Administración de Aduanas no pueda aceptar el valor de transacción sin recabar otros datos, deberá dar al importador la oportunidad de suministrar la información detallada adicional que pueda ser necesaria para que aquélla examine las circunstancias de la venta. A este respecto, y con objeto de determinar si la vinculación ha influido en el precio, la Administración de Aduanas debe estar dispuesta a examinar los aspectos pertinentes de la transacción, entre ellos la manera en que el comprador y el vendedor tengan organizadas sus relaciones comerciales y la manera en que se haya fijado el precio de que se trate. En los casos en que pueda demostrarse que, pese a estar vinculados en el sentido de lo dispuesto en el artículo 15, el comprador compra al vendedor y éste vende al comprador como si no existiera entre ellos vinculación alguna, quedaría demostrado que el hecho de estar vinculados no ha influido en el precio. Por ejemplo, si el precio se hubiera ajustado de manera conforme con las prácticas normales de fijación de precios seguidas por la rama de producción de que se trate o con el modo en que el vendedor ajuste los precios de venta a compradores no vinculados con él, quedaría demostrado que la vinculación no ha influido en el precio. Otro ejemplo sería que se demostrara que con el precio se alcanza a recuperar todos los costos y se logra un beneficio que está en consonancia con los beneficios globales realizados por la empresa en un período de tiempo representativo (calculado, por ejemplo, sobre una base anual) en las ventas de mercancías de la misma especie o clase, con lo cual quedaría demostrado que el precio no ha sufrido influencia.

4. El apartado b) ofrece al importador la oportunidad de demostrar que el valor de transacción se aproxima mucho a un valor previamente aceptado como criterio de valoración por la aduana y que, por lo tanto, es aceptable a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1. Cuando se satisface uno de los criterios previstos en el apartado b) no es necesario examinar la cuestión de la influencia de la vinculación con arreglo al apartado a). Si la Administración de Aduanas dispone ya de información suficiente para considerar, sin emprender un examen más detallado, que se ha satisfecho uno de los criterios establecidos en el apartado b), no hay razón para que pida al importador que demuestre la satisfacción de tal criterio. En el apartado b) la expresión

«compradores no vinculados con el vendedor» se refiere a los compradores que no estén vinculados con el vendedor en ningún caso determinado.

Párrafo 2 b)

Para determinar si un valor «se aproxima mucho» a otro valor se tendrán que tomar en consideración cierto número de factores. Figuran entre ellos la naturaleza de las mercancías importadas, la naturaleza de la rama de producción, la temporada durante la cual se importan las mercancías y si la diferencia de valores significativa desde el punto de vista comercial. Como estos factores pueden ser distintos de un caso a otro, sería imposible aplicar en todos los casos un criterio uniforme, tal como un porcentaje fijo. Por ejemplo, una pequeña diferencia de valor podría ser inaceptable en el caso de un tipo de mercancías mientras que en el caso de otro tipo de mercancías una gran diferencia podría ser aceptable para determinar si el valor de transacción se aproxima mucho a los valores que se señalan como criterios en el párrafo 2 b) del artículo 1.

Nota al artículo 2

1. Para la aplicación del artículo 2, siempre que sea posible, la Administración de Aduanas utilizará el valor de transacción de mercancías idénticas vendidas al mismo nivel comercial y sustancialmente en las mismas cantidades que las mercancías objeto de valoración. Cuando no exista tal venta, se podrá utilizar una venta de mercancías idénticas que se realice en cualquiera de las tres condiciones siguientes:

- a) una venta al mismo nivel comercial pero en cantidades diferentes;
- b) una venta a un nivel comercial diferente pero sustancialmente en las mismas cantidades; o
- c) una venta a un nivel comercial diferente y en cantidades diferentes.

2. Cuando exista una venta en la que concurra una cualquiera de las tres condiciones indicadas, se efectuarán los ajustes del caso en función de:

- a) factores de cantidad únicamente;
- b) factores de nivel comercial únicamente; o
- c) factores de nivel comercial y factores de cantidad.

3. La expresión «y/o» confiere flexibilidad para utilizar las ventas e introducir los ajustes necesarios en cualquiera de las tres condiciones enunciadas.

4. A los efectos del artículo 2, se entenderá que el valor de transacción de mercancías importadas idénticas es un valor en aduana, ajustado con arreglo a las disposiciones de los párrafos 1 b) y 2, que ya haya sido aceptado con arreglo al artículo 1.

5. Será condición para efectuar el ajuste por razón de la diferencia en los niveles comerciales o en las cantidades el que dicho ajuste, tanto si supone un incremento como una disminución del valor, se haga sólo sobre la base de datos comprobados que demuestren claramente que es razonable y exacto, por ejemplo, listas de precios

vigentes en las que se indiquen los precios correspondientes a diferentes niveles o cantidades. Como ejemplo de lo que antecede, en el caso de que las mercancías importadas objeto de la valoración consistan en un envío de 10 unidades y las únicas mercancías importadas idénticas respecto de las cuales exista un valor de transacción correspondan a una venta de 500 unidades, y se haya comprobado que el vendedor otorga descuentos por cantidad, el ajuste necesario podrá realizarse consultando la lista de precios del vendedor y utilizando el precio aplicable a una venta de 10 unidades. La venta no tiene necesariamente que haberse realizado por una cantidad de 10 unidades, con tal de que se haya comprobado, por las ventas de otras cantidades, que la lista de precios es fidedigna. Si no existe tal medida objetiva de comparación, no será apropiado aplicar el artículo 2 para la determinación del valor en aduana.

Nota al artículo 3

1. Para la aplicación del artículo 3, siempre que sea posible, la Administración de Aduanas utilizará el valor de transacción de mercancías similares vendidas al mismo nivel comercial y sustancialmente en las mismas cantidades que las mercancías objeto de valoración. Cuando no exista tal venta, se podrá utilizar una venta de mercancías similares que se realice en cualquiera de las tres condiciones siguientes:

- a) una venta al mismo nivel comercial pero en cantidades diferentes;
- b) una venta a un nivel comercial diferente pero sustancialmente en las mismas cantidades; o
- c) una venta a un nivel comercial diferente y en cantidades diferentes.

2. Cuando exista una venta en la que concurra una cualquiera de las tres condiciones indicadas, se efectuarán los ajustes del caso en función de:

- a) factores de cantidad únicamente;
- b) factores de nivel comercial únicamente; o
- c) factores de nivel comercial y factores de cantidad.

3. La expresión «y/o» confiere flexibilidad para utilizar las ventas e introducir los ajustes necesarios en cualquiera de las tres condiciones enunciadas.

4. A los efectos del artículo 3, se entenderá que el valor de transacción de mercancías importadas similares es un valor en aduana, ajustado con arreglo a las disposiciones de los párrafos 1 b) y 2, que ya haya sido aceptado con arreglo al artículo 1.

5. Será condición para efectuar el ajuste por razón de la diferencia en los niveles comerciales o en las cantidades el que dicho ajuste, tanto si supone un incremento como una disminución del valor, se haga sólo sobre la base de datos comprobados que demuestren claramente que es razonable y exacto, por ejemplo, listas de precios vigentes en las que se indiquen los precios correspondientes a diferentes niveles o cantidades. Como ejemplo de lo que antecede, en el caso de que

las mercancías importadas objeto de la valoración consistan en un envío de 10 unidades y las únicas mercancías importadas similares respecto de las cuales exista un valor de transacción correspondan a una venta de 500 unidades, y se haya comprobado que el vendedor otorga descuentos por cantidad, el ajuste necesario podrá realizarse consultando la lista de precios del vendedor y utilizando el precio aplicable a una venta de 10 unidades. La venta no tiene necesariamente que haberse realizado por una cantidad de 10 unidades, con tal de que se haya comprobado, por las ventas de otras cantidades, que la lista de precios es fidedigna. Si no existe tal medida objetiva de comparación, no será apropiado aplicar el artículo 5 para la determinación del valor en aduana.

Nota al artículo 5

1. Se entenderá por «el precio unitario a que se vende... la mayor cantidad total de las mercancías» el precio a que se vende el mayor número de unidades, en ventas a personas que no estén vinculadas con aquellas a las que comprenden dichas mercancías, al primer nivel comercial después de la importación al que se efectúen dichas ventas.

2. Por ejemplo, se venden mercancías con arreglo a una lista de precios que establece precios unitarios favorables para las compras en cantidades relativamente grandes.

Cantidad vendida	Precio Unitario	Número de venta	Cantidad total vendida a cada uno de los precios
de 1 a 10 unidades	100	10 ventas de 5 unidades 5 ventas de 3 unidades	65
de 11 a 25 unidades	95	5 ventas de 11 unidades	55
más de 25 unidades	90	1 venta de 30 unidades 1 venta de 50 unidades	80

El mayor número de unidades vendidas a cierto precio es 80; por consiguiente, el precio unitario al que se vende la mayor cantidad total es 90.

3. Otro ejemplo, con la realización de dos ventas. En la primera se venden 500 unidades al precio de 95 unidades monetarias cada una. En la segunda se venden 400 unidades al precio de 90 unidades monetarias cada una. En ese caso, el mayor número de unidades vendidas a cierto precio es 500; por consiguiente, el precio unitario al que se vende la mayor cantidad total es 95.

4. Un tercer ejemplo es el del caso siguiente, en que se venden diversas cantidades a diversos precios.

(a) Ventas

Cantidad vendida	Precio unitario
40 units	100
30 units	90
15 units	100
50 units	95
25 units	105
35 units	90
5 units	100

(b) Totales

Cantidad total vendida	Precio unitario
65	90
50	95
60	100
25	105

En el presente ejemplo, el mayor número de unidades vendidas a cierto precio es 65; por consiguiente, el precio unitario al que se vende la mayor cantidad total es 90.

5. No deberá tenerse en cuenta, para determinar el precio unitario a los efectos del artículo 5, ninguna venta que se efectúe en las condiciones previstas en el párrafo 1 supra en el país de importación a una persona que suministre directa o indirectamente, a título gratuito o a un precio reducido, alguno de los elementos especificados en el párrafo 1 b) del artículo 8 para que se utilicen en relación con la producción de las mercancías importadas o con la venta de éstas para exportación.

6. Conviene señalar que los «beneficios y gastos generales» que figuran en el párrafo 1 del artículo 5 se han de considerar como un todo. A los efectos de esta deducción, la cifra deberá determinarse sobre la base de las informaciones comunicadas por el importador o en nombre de éste, a menos que las cifras del importador no concuerden con las relativas a las ventas en el país de importación de mercancías importadas de la misma especie o clase, en cuyo caso la cantidad correspondiente a los beneficios y gastos generales podrá basarse en informaciones pertinentes, distintas de las comunicadas por el importador o en nombre de éste.

7. Los «gastos generales» comprenden los gastos directos e indirectos de comercialización de las mercancías.

8. Los impuestos pagaderos en el país con motivo de la venta de las mercancías por los que no se haga una deducción según lo dispuesto en el inciso iv) del párrafo 1 a) del artículo 5 se deducirán de conformidad con lo estipulado en el inciso i) de dicho párrafo.

9. Para determinar las comisiones o los beneficios y gastos generales habituales a los efectos del párrafo 1 del artículo 5, la cuestión de si ciertas mercancías son «de la misma especie o clase» que otras mercancías se resolverá caso por caso teniendo en cuenta las circunstancias. Se examinarán las ventas que se hagan en el país de importación del grupo o gama más restringidos de mercancías importadas de la misma especie o clase que incluya las mercancías objeto de valoración y a cuyo respecto puedan suministrarse las informaciones necesarias. A los efectos del artículo 5, las «mercancías de la misma especie o clase» podrán ser mercancías importadas del mismo país que las mercancías objeto de valoración o mercancías importadas de otros países.

10. A los efectos del párrafo 1 b) del artículo 5, la «fecha más próxima» será aquella en que se hayan vendido las mercancías importadas, o mercancías idénticas o similares importadas, en cantidad suficiente

para determinar el precio unitario.

11. Cuando se utilice el método expuesto en el párrafo 2 del artículo 5, la deducción del valor añadido por la transformación ulterior se basará en datos objetivos y cuantificables referentes al costo de esa operación. El cálculo se basará en las fórmulas, recetas, métodos de cálculo y prácticas aceptadas de la rama de producción de que se trate.

12. Se reconoce que el método de valoración definido en el párrafo 2 del artículo 5 no será normalmente aplicable cuando, como resultado de la transformación ulterior, las mercancías importadas pierdan su identidad. Sin embargo, podrá haber casos en que, aunque se pierda la identidad de las mercancías importadas, el valor añadido por la transformación se pueda determinar con precisión y sin excesiva dificultad. Por otra parte, puede haber también casos en que las mercancías importadas mantengan su identidad, pero constituyan en las mercancías vendidas en el país de importación un elemento de tan reducida importancia que no esté justificado el empleo de este método de valoración. Teniendo presentes las anteriores consideraciones, esas situaciones se habrán de examinar caso por caso.

Continuará

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. No. 187 - M. 143202 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 159, Página 80, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR OMAR ADOLFO BONILLA MENA, natural de Nandaimé, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de:

Ingeniero Químico, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Javier Ramírez Meza.

Es conforme. Managua, once de Diciembre de 1999. - Lic. Rafael

Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 237 - M. 101079 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 578, Página 293, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR IVAN ANTONIO SILVESTRI RIVERA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de:

Ingeniero Industrial, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, veintinueve de Noviembre de 1999. - Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. 13 - M. 143151 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 615, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

CLAUDIA LUCIA SANCHEZ JARQUIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 13 de Diciembre de 1999. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 165 - M. 143195 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 391, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

FRANCISCO NOEL ACOSTA MATUS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.- Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 22 de Octubre de 1998.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 121 - M. 143174 - Valor CS\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 417, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

EL DOCTOR BLADIMIR IVAN FISHER CHAVARRIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Dermatología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.- Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Noviembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 230 - M. 633317 - Valor CS\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 616, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencia Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

VILMA DEL SOCORRO GUTIERREZ CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora**

en **Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.- Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, trece de Diciembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 238 - M. 636057 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 736, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencia Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

MARTA LORENA ALFARO MANZANARES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.- Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 17 de Noviembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 210 - M. 246400 - Valor CS\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 428, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencia Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

ELSA JOB ABURTO SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.- Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Aviles.

Es conforme. Managua, 11 de Marzo de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 125 - M. 143178 - Valor CS\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica

que a la Página 748, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencia Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

VALERIA DE LOS ANGELES PARRALES ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, tres de Diciembre de 1999. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 162 - M. 467181 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 733, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencia Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

MARITZA DEL SOCORRO CUEVAS PADILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 17 de Noviembre de 1999. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 73 - M. 632003 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 716, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencia Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

DIEGO MANUEL MATAMOROS RIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad,

Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Noviembre de 1999. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 71 - M. 632106 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 751, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencia Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

VICTOR MANUEL GONZALEZ CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 3 de Diciembre de 1999. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 240 - M. 633342 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 4, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

JULIA PATRICIA CASTILLO MOLINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 11 de Octubre de 1999. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 226 - M. 143219 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 30, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad

Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

ALEXANDER LEYTON BELLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.- Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Diciembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 86 - M. 605557 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 905, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

MARTHA LERENIA FUENTES VIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Psicología, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.- Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 25 de Marzo de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 416 - M. 143278 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 762, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

MARLON MARTIN GARCIA PORRAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.- Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. 3 de Diciembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Director de Registro.

Reg. No. 419 - M. 631096 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 214, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

JULIO CESAR BERRIOS RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.- Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los once días del mes de Septiembre del mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. 3 de Diciembre de 1997.- Rosario Gutiérrez, Director de Registro.

VARIOS

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

Reg. No. 9596 - M - 267362 - Valor C\$1,890.00

TESTIMONIO.- ESCRITURA PUBLICA NUMERO TREINTA Y DOS.- (32).- (CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA Y SUS ESTATUTOS).- En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día Uno de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. ANTE MI: AUGUSTO CESAR VALLECILLO GADEA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para Cartular durante un quinquenio que expirará el diecisiete de Marzo del año Dos Mil tres.- Comparecen los señores: MANUEL RAMIRO ESCOBAR IRAHETA, mayor de edad, comerciante, casado, se identifica con Cédula de identidad No.: A-156856; VICTORIA DEL CARMEN CANTIZANO COLORADO DE ESCOBAR, Mayor de edad, casada, comerciante, quien se identifica con Cédula de Identidad No. A1-75547; MARLON EDGARDO ESCOBAR CANTIZANO, mayor de edad, soltero, comerciante, quien se identifica con Cédula No.: A1-837350; DOUGLAS VLADIMIR ESCOBAR CANTIZANO, mayor de edad, soltero, comerciante, quien se identifica con Cédula No.: A1-863012; CLAUDIA JEANNETTE ESCOBAR CANTIZANO, mayor de edad, soltera, comerciante, quien se identifica con Cédula No. A1-830626, todos los comparecientes con domicilio en la República de Guatemala y de tránsito por esta ciudad Capital de Nicaragua, que a mi juicio poseen la capacidad civil y legal para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de este acto, en el cual comparecen en

sus propios nombres y representación, conjuntamente dicen: PRIMERA: Que han convenido en constituir una Sociedad Anónima de Conformidad las leyes y las disposiciones contenidas en el Código de Comercio de la República de Nicaragua, lo cual llevan a efecto por el presente acto, Sociedad que estará regida por los términos y estipulaciones consignadas en las cláusulas de este pacto social. - SEGUNDA: (DENOMINACION): La Sociedad girará bajo el nombre de NEGOCIOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA, la que podrá abreviarse y podrá usarse en forma abreviada así: "NESERSA". - TERCERO: (DOMICILIO): El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Managua, República de Nicaragua, pero podrá establecer sucursales y Agencias en cualquier otro lugar de la República de Nicaragua o fuera de ella, cuando así lo considere conveniente. - CUARTA: (DURACION). La duración de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE (99) AÑOS contados a partir de la fecha en que la presente Escritura de Constitución y los Estatutos que se emitan sean Inscritos en el Registro Público Mercantil de Managua. - QUINTA: (OBJETO): El objeto de la Sociedad será el comprar, vender, administrar, permutar, dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes, derechos o acciones al igual que podrá también aportar a sociedades, igualmente podrá actuar como representante o distribuidora, comisionista, intermediaria en negocios de toda índole de industrias ya sea en materiales de productos agrícolas, veterinarios, farmacéuticos, químicos industriales, así como podrá explotar, instalar, operar y administrar toda clase de industria, negocios o servicios, pudiendo ejercer el comercio en cualquiera de su forma, en general podrá dedicarse a todo tipo de actividades que se relacionen con aquellos que constituyen o coadyuvan a su realización, así también podrá ejercer acción de exportar e importar toda clase de bienes muebles, como también exportar e importar toda clase de materiales ferrosos y no ferrosos, la Sociedad podrá ejercer toda clase de actos o contratos jurídicos, civiles o mercantiles; a) Podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, vehículos, equipos, maquinarias, títulos, acciones, bonos y en fin toda clase de muebles; obtener préstamos con garantía o sin ella a cualquier tipo de interés dentro o fuera del país; b) Obtener financiamientos de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; c) Suscribir, adquirir y conceder acciones o participaciones sociales o particulares en otras compañías, empresas, consorcios o corporaciones; d) Suscribir, avalar documentos mercantiles y descontar documentos de créditos, librar cheques, letras de cambio y toda clase de títulos valores. e) Queda expresamente facultada la Sociedad para otorgar Fianzas, avales y cualquier tipo de garantías respecto de cualquier clase de obligaciones constituidas por los mismos Socios o por terceros facultados para ello y a favor de personas naturales, instituciones bancarias y personas jurídicas en general. - SEXTA: (CAPITAL SOCIAL): El Capital Social será la suma de CINCUENTA MIL CORDOBAS NETOS. (C\$ 50,000.00), que estará dividida e incorporada en CINCO MIL (5,000.00) ACCIONES comunes de Capital, con valor nominal de CIENTO CORDOBAS NETOS (C\$100.00) cada una, las cuales serán nominativas, inconvertibles al portador y pagadas al suscribirse. Los Estatutos regularán lo pertinente a la colocación y pago de las acciones, tanto en efectivo como en otros bienes, pudiendo la Junta de Directores Autorizar que se reciban bienes muebles o inmuebles o derechos de cualquier naturaleza en pago de las acciones, y quedando así mismo

facultada para hacer o aceptar la valoración de los referidos bienes. Todas las acciones en que se divide e incorpora el Capital Social confiere a sus poseedores iguales derechos, salvo las limitaciones o restricciones establecidas en la presente Escritura. Cada acción da derecho a un voto. Todas las acciones en que se divide el Capital Social serán nominativas y no podrán ser convertidas en Acciones al portador. Mientras no se emitan los títulos definitivos, las acciones podrán extenderse a los suscriptores del Capital Social, mediante Resguardos Provisionales que para todos los efectos se tendrán equiparados a aquellas. En los casos de aumento de Capital, los socios tienen derecho a adquirir preferentemente las acciones en que se divide e incorpora dicho aumento, en proporción al número de acciones que cada uno posee en la Sociedad. El mismo derecho tendrán los socios cuando algún accionista desee vender sus acciones. Estos derechos de adquisición preferente se ejercerán conforme las regulaciones que se establezcan en los Estatutos de la Sociedad. - El Capital Social de CINCUENTA MIL CORDOBAS NETOS (C\$50,000.00) queda suscrito y pagándose solamente la suma de DIEZ MIL CORDOBAS NETOS (C\$10,000.00) y que el restante del capital será pagado dentro de sesenta días después de ser inscrita esta Escritura, de la manera siguiente; el socio; MANUEL RAMIRO ESCOBAR IRAHETA, quien suscribe un capital del sesenta por ciento, siendo equivalente a TREINTA MIL CORDOBAS NETOS (C\$30,000.00) y el pagado en efectivo es de SEIS MIL CORDOBAS NETOS, (C\$6,000.00) restando la suma de VEINTICUATRO MIL CORDOBAS NETOS (C\$24,000.00), correspondiente a SESENTA (60) ACCIONES NOMINATIVAS, correspondiendo al total de TREINTA MIL CORDOBAS, una vez pagado el capital restante, el socio VICTORIA DEL CARMEN CANTIZANO COLORADO DE ESCOBAR, suscribe un capital correspondiente al veinticinco por ciento, siendo equivalente a DOCE MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS (C\$12,500.00) y el pagado en efectivo es de DOS MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS (C\$2,500.00) restando la suma de DIEZ MIL CORDOBAS NETOS (C\$10,000.00), correspondiente a VEINTICINCO (25) ACCIONES NOMINATIVAS, correspondiendo al total de DOCE MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS, una vez pagado el capital restante. El socio; MARLON EDGARDO ESCOBAR CANTIZANO, suscribe un capital correspondiente al cinco por ciento, siendo este equivalente a DOS MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS (C\$2,500.00) y el pagado en efectivo es de QUINIENTOS CORDOBAS NETOS (C\$500.00) restando la suma de DOS MIL CORDOBAS NETOS (C\$2,000.00) correspondiendo al total de dos mil quinientos cordobas netos una vez pagado el capital restante a CINCO (5) ACCIONES NOMINATIVAS, DOUGLAS VLADIMIR ESCOBAR CANTIZANO, suscribe un capital correspondiente al cinco por ciento, siendo este equivalente a DOS MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS (C\$2,500.00) y el pagado en efectivo es de QUINIENTOS CORDOBAS NETOS (C\$500.00) restando la suma de DOS MIL CORDOBAS NETOS (C\$2,000.00) correspondiendo a DOS MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS (C\$2,500.00) correspondiendo a DOS MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS una vez pagado el capital restante a CINCO (5) ACCIONES NOMINATIVAS, CLAUDIA JEANNETTE ESCOBAR CANTIZANO, suscribe un capital correspondiente al cinco por ciento, siendo este equivalente a DOS MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS (C\$2,500.00) y el pagado en efectivo es de QUINIENTOS CORDOBAS NETOS (C\$500.00) restando la suma de DOS MIL CORDOBAS NETOS (C\$2,000.00) correspondiendo a dos mil quinientos cordobas netos una vez pagado el capital restante a

CINCO (5) ACCIONES NOMINATIVAS, Queda de esta manera totalmente suscrito y pagado en este acto el CAPITAL SOCIAL autorizado y que será entregado al Tesorero que se nombre en esta misma escritura. - SEPTIMA: (DELAS ACCIONES): Las acciones serán extendidas con las formalidades de Ley y firmadas por el Presidente y el Tesorero. Todas las acciones en que se divide el Capital Social, conferirán a sus dueños iguales derechos y serán nominativas, convertibles al portador únicamente cuando así lo autorice la Junta General de Accionistas. Mientras las acciones sean nominativas se transferirán ordinariamente por medio de endoso y mediante su inscripción en el libro de Registro de Acciones que llevará la Sociedad. En las transferencias de las acciones, los otros accionistas gozarán de un derecho de preferencia mediante el cual podrían adquirir preferentemente las acciones en venta o que posean y tengan registradas y por el valor en libros o el negociado entre los socios que corresponda a dichas acciones conforme a los Estados Financieros de la Sociedad; el anterior punto no es aplicable cuando la transferencia se da por causa de muerte o aún por acto entre vivos, pero en favor del cónyuge, ascendientes o descendiente de quien desee transferir sus acciones. El socio podrá ejercer este derecho de preferencia durante el término de quince días a partir del momento que se le ponga en conocimiento de voluntad del socio de vender las acciones. - Las acciones que hayan sido ofrecidas y no vendidas con respecto a las cuales nadie ejercite el derecho preferente de adquisición, podrán ser vendidas libremente por su dueño, para lo cual la Junta de Directores le extenderá la Constancia que corresponda. El pago de las acciones podrá hacerse con dinero en efectivo o mediante la transferencia de la propiedad de toda clase de bienes o mediante bienes o valores. - En los casos de nuevas colocaciones de acciones, originadas en aumento de capital, los accionistas también tendrán derecho preferente para adquirir las acciones que integran cada nueva colocación, en proporción a las acciones que posean el día en que se resuelva dicha colocación y en las condiciones establecidas en los casos de ventas de acciones por un socio. - OCTAVA (JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS): La sociedad estará gobernada por la Asamblea General de Accionistas, que es el órgano Supremo de la Sociedad, la cual estará integrada por todos los Socios dueños de acciones de Capital. Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea son obligatorios para todos los presentes o ausentes. La Asamblea o Junta General de Accionistas deberá reunirse en sesión ordinaria una vez al año, posterior al cierre del ejercicio económico de la sociedad, como también queda facultada a celebrar dichas reuniones dentro o fuera del país, en cuyas sesiones se tratará y resolverá sobre el nombramiento de la Junta Directiva, aprobación de Balance y situación Financiera de la Empresa, distribución de Utilidades y otros puntos de la misma naturaleza. La Asamblea o Junta General podrá sesionar en forma extraordinaria cuando lo estime conveniente, cuando fuere convocada por la Junta Directiva, ya sea por iniciativa propia de ésta o cuando se lo pidieran los accionistas que representen el SESENTA por ciento (60%) del Capital Social y expresen su objeto. Las Asambleas tanto de sesiones ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por lo menos con diez días de anticipación, convocatoria que podrá hacerse por medio de carta, telegrama o cualquier medio de comunicación. El Quórum en las Asambleas se formará con la asistencia de accionistas que representen la mitad más uno de los

accionistas suscritos, las resoluciones deberán de ser tomadas por el voto favorable de la mitad mas una de las acciones presentadas o representadas, a excepción de aquellas resoluciones en las cuales se trate de la Disolución de la Sociedad, de aumento del Capital Social, de la Reforma de los Estatutos y cambio de Objeto de la Sociedad que se tomaran por las tres cuartas partes del total de acciones, para las cuales la Ley señala una mayoría especial. La organización, funcionamiento, derechos y deberes de la Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán determinadas por los Estatutos. Las resoluciones se tomarán en las sesiones ordinarias y extraordinarias y aún para los casos especiales del artículo doscientos sesenta y dos (272) del Código de Comercio y lo no previsto por el Código de Comercio por mayoría absoluta de votos. No será necesaria previa convocatoria para constituirse en Junta General, cuando asistan a ella accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas. NOVENA: (JUNTA DIRECTIVA): La Dirección y Administración de los Negocios Sociales estará a cargo de la Junta de Directores, elegidos en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria en su caso, y serán designados en orden sucesivo, quienes durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos por diferentes periodos. Los miembros de la Junta Directiva se denominarán Directores y se distribuirán en los Cargos de: PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, VIGILANTE. Los Miembros de la Junta Directiva continuarán en sus funciones aún después de expirado el periodo para el que fueron electos hasta que los nuevos miembros hayan tomado posesión de sus respectivos cargos. La Junta de Directores en la Administración de la Sociedad tendrá facultades y Poderes correspondientes a un Mandatario Generalísimo sin restricción alguna. La Representación Legal de la Sociedad corresponderá al Presidente de la Junta Directiva que será el Presidente de la Sociedad con facultades de Mandatario Generalísimo. En caso de falta o impedimento temporal del Presidente hará sus veces el Vice-Presidente con las mismas facultades; en caso de ausencia del Vice-Presidente hará sus veces el Secretario con las mismas facultades. En caso de ausencia del secretario las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate decidirá el Presidente, que será el representante de la Sociedad, pudiendo otorgar Poder General de Administración al Gerente o Administrador de la Sociedad, que será nombrado por la Junta Directiva, que podrá ejercer la parte ejecutiva de las operaciones sociales. DECIMA: (REPRESENTACION): El Presidente de la Junta Directiva será el representante legal Judicial y Extrajudicial de la Sociedad con facultades de Apoderado Generalísimo con la limitante de que para vender, grabar o enajenar los activos de la sociedad, necesitará la autorización de la Junta Directiva. El Presidente podrá otorgar Poderes Generales Judiciales o Especiales con las facultades que estime conveniente. La representación legal se puede otorgar en casos determinados y especiales a cualquiera de los otros directores mediante resoluciones adoptadas por la Junta Directiva y el Director así designado ejercerá la representación de la Sociedad con las facultades que la misma Junta otorgare. DECIMA PRIMERA: (CONTABILIDAD, BALANCE, UTILIDADES Y PERDIDAS): La Sociedad llevará su CONTABILIDAD de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio Vigente, pudiendo usar los Libros Auxiliares que la índole de los negocios sociales requiera. Los ejercicios económicos se computaran en el año fiscal, o en la forma que lo exijan o permitan las leyes Tributarias de la República. El Inventario y el Balance General, se formularan al final de cada ejercicio económico y se someterán

junto con el Estado de Pérdidas y Ganancias, que asuma la Junta de Accionistas en reunión Ordinaria o en la Extraordinaria cuando se efectúe. Para determinar el monto de las UTILIDADES NETAS que podrán distribuirse anualmente entre los accionistas, se deberá deducir de los ingresos brutos de cada ejercicio económico, las cantidades correspondientes a los rubros: a) El Costo de las Ventas, los Gastos Generales de Administración; b) La suma destinada al pago de los impuestos que gravan las operaciones o bienes de la Sociedad; c) Las partidas necesarias para la amortización de los activos sujetos a depreciación; d) Las bajas que aconseje la técnica contable; e) La proporción destinada a la integración del fondo de reserva legal y f) La proporción destinada a la creación de otros fondos especiales de Reserva que estableciere la Junta General de Accionistas; el resto se distribuirá entre los accionistas en proporción a sus respectivas acciones, siempre que así lo acordare la Junta General; Las PERDIDAS de cualquier ejercicio anual se cubrirán con aplicaciones equivalentes al fondo de reserva legal y el Capital en su orden, cada vez que se efectuare, el fondo de reserva legal deberá reintegrarse en el mes próximo, ejercicio favorable mediante la separación de una cantidad doble de las que ordinariamente destine a su constitución; cuando las pérdidas afectaren el Capital, todas las utilidades futuras se aplicarán a reintegrarlo y mientras no se haya logrado su reintegro no se podrá hacer ninguna distribución de dividendos. La Junta General, podrá disponer, cuando lo considere conveniente a las necesidades de las operaciones sociales que así lo requieran, que las utilidades, o partes de ellas se utilicen para incrementar el Capital Social. DECIMA SEGUNDA: (RESERVA): Deberá formarse obligatoriamente el fondo de reserva legal, tomando para ello, al final de cada ejercicio, la vigésima parte de las utilidades líquidas hasta que dicho fondo alcance la décima parte del Capital Social. Este fondo deberá ser reintegrado cuantas veces se hubiere reducido por cualquier causa. La Junta General de Accionistas podrá crear fondos de reserva para fines especiales que se estime conveniente. DECIMA TERCERA: (ARBITRAMIENTO): Cualquier diferendo, litigio o discrepancia que pudiera surgir entre los accionistas, entre los organismos administrativos de la sociedad, en relación con la administración social, los derechos de los Socios o la interpretación de las estipulaciones de la presente escritura o sus estatutos, será necesariamente decidida por árbitros, arbitradores o amigables componedores, nombrados por las partes en discordia, uno por la Junta Directiva y otro por el Socio quejoso; designarán de común acuerdo un tercero para que dirima la discordia, en caso la hubiere. Cuando no pudieren ponerse de acuerdo en la designación, ésta la hará un Juez Civil de Distrito de la Localidad o el que la Sociedad designe. El término para proceder a la designación de los arbitradores será a lo sumo dos meses a contar de la fecha en que surgiere la diferencia. La decisión de los arbitradores o del tercero en su caso, será definitiva, sin que en contra de ella pueda interponerse ningún recurso. Los arbitradores tendrán el término de TREINTA días para dictar su laudo, a partir de la fecha de sus respectivos nombramientos; el tercero tendrá el término de treinta días a partir de la fecha en que se ponga en su conocimiento la existencia de la discordia para dictar su resolución, pudiendo en ella adherirse a la decisión de cualquiera de los arbitradores o señalar una solución diferente. - DECIMA CUARTA: (DISOLUCION Y LIQUIDACION): La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el Código Civil

y por el Código de Comercio; disuelta la Sociedad, se procederá a la Liquidación del Patrimonio y las Operaciones Sociales mediante una comisión de liquidación designada por la Junta General de Accionistas e integrada por dos o más miembros, de los cuales uno deberá ser accionista, otro contador, otro abogado y su conversión a efectivo o valores negociables. Una vez efectuadas estas operaciones, la Junta Liquidadora deberá formular la distribución del haber Social entre los accionistas sometiéndola a la consideración de la Junta General para su aprobación. La liquidación y distribución deberán ser hechas y estar concluidas dentro del plazo que señale la Junta General de Accionistas. El procedimiento de liquidación se sujetará a las disposiciones legales pertinentes, teniendo los liquidadores las facultades que en forma expresa les otorgue la Junta General de Accionistas en el caso de designación, y en defecto de ello y en lo no previsto por la Junta General, las disposiciones establecidas en el Código de Comercio Vigente. - Los otorgantes constituidos en Asamblea General, y por unanimidad de votos de los presentes, deciden aprobar los siguientes: ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO: (CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION): Arto. 1. NEGOCIOS Y SERVICIOS. SOCIEDAD ANONIMA, (NESERSA.), tiene el objeto, denominación, domicilio y duración establecidos en la presente escritura autorizada por el suscrito Notario. - CAPITULO SEGUNDO: (CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES): Arto. 2. - El Capital Social es de CINCUENTA MIL CORDOBAS NETOS (C\$50,000.00) y está dividido e incorporado en CINCOMIL (5,000.00) ACCIONES de Capital de igual valor o sea de CIEN CORDOBAS NETOS (C\$100.00) cada una. - Arto. 3. - Todas las acciones que formen el Capital Social serán nominativas, convertibles al portador únicamente cuando así lo autorice la Junta General de Accionistas. Arto. 4. - Los títulos de las acciones se expedirán en hojas o esqueletos impresos, dejando un talón que se custodiará en Secretaría y serán firmados por el Presidente junto con el Secretario o Tesorero de la Sociedad. - Arto. 5. - En caso de que alguna acción suscrita no estuviere totalmente pagada, se dará al socio un Resguardo Provisional. Arto. 6. - Se llevará un Libro de Registro de Acciones cuyos asientos serán autorizados por el Secretario o Tesorero de la Sociedad, quien autorizará también (indistintamente) con su firma las razones de inscripción puestas en los títulos respectivos. Arto. 7. - En el expresado Libro de Registro de Acciones se usará un sistema que permita conocer con claridad y en cualquier momento todo lo relativo al derecho de propiedad sobre cada una de las acciones emitidas y las limitaciones o cambios que éste derecho haya experimentado. - Arto. 8. - Los títulos de las acciones mientras sean nominativas deberán contener por lo menos las siguientes menciones: a) la denominación de la Sociedad y el lugar de su domicilio; b) Las fechas de su constitución e inscripción en el Registro Público Mercantil; c) El Importe de Capital Social y el número de acciones en que está dividido; d) El valor nominal del título y la circunstancia de ser liberado; e) La fecha de expedición del título; f) La circunstancia de ser nominativa y el nombre de la persona a cuyo favor se expide; y g) La circunstancia de estar limitada su libre transferencia. - Arto. 9. - Los Resguardos Provisionales deberán contener las mismas nominaciones que los títulos definitivos, excepto la fecha de inscripción en el Registro Mercantil y el hecho de ser liberados, pues si no lo fueren se pondrá a cambio razón de los pagos efectuados por cuenta de los mismos, firmando dicha razón el Presidente y el Secretario o Tesorero de la Sociedad. Arto. 10. - Los Resguardos Provisionales al igual que los títulos definitivos de las acciones

podrán contener varias acciones en un mismo título, pudiendo sustituirse por otros de distinta combinación a solicitud y por cuenta del accionista interesado.- Arto. 11.- De ser posible, todo título sustituido será cancelado y guardado en el Archivo de la Sociedad hasta que la Junta de Directores resuelva su destrucción.- Arto. 12.- Toda transferencia de acciones nominativas se hará ordinariamente por endoso; y mediante la correspondiente inscripción en el Libro de Registro de Acciones.- Arto. 13.- Cuando las acciones pertenezcan a personas que no puedan actuar por sí mismas, como por ejemplo a personas naturales con incapacidad legal de obrar o a personas jurídicas, dichas personas en el ejercicio de sus derechos de accionistas serán representadas por las personas naturales a quienes corresponde legalmente dicha representación o por aquellas designadas especialmente para ello.- Arto. 14.- Si una o más acciones llegaren a pertenecer a dos o más personas, la co-propiedad de las mismas se inscribirá en el Libro correspondiente, pero se suspenderá la eficacia que se deriva de tal adquisición en tanto no designen todos los copropietarios quién tendrá la representación de tales acciones. La eficacia suspendida se refiere únicamente a derechos de carácter extrapatrimonial o de consecución.- Arto. 15.- Una misma persona puede representar ante la Sociedad a cualquier número de accionistas.- Arto. 16.- Cada acción da derecho a un voto, sin ninguna limitación.- Arto. 17.- no podrá formarse quórum en ningún caso con acciones representadas por una misma persona, cualquiera que sea su número.- Arto. 18.- Si desapareciere un título provisional o definitivo de una o varias acciones o fuese sustancialmente mutilado, inutilizado o destruido de manera que no pueda identificarse plenamente la solicitud de cancelación y consecuente reposición se tramitará y resolverá de acuerdo con lo prescrito por la Ley General de Títulos y Valores. La reposición del título deberá registrarse en el Libro de Registros de Acciones y todo correrá por cuenta del interesado.- Arto. 19.- Cualquier notificación o noticia que la Sociedad tuviere que dar a sus accionistas, podrá hacerlo por medio de publicación en un Diario de los que se editan en esta ciudad. No obstante, los accionistas podrán hacer registrar su dirección en la Secretaría de la Sociedad, y en ese caso o cuando la dirección sea notoriamente conocida, se les dará conocimiento de cualquier cuestión que deba notificarse por medio de carta, cable o telegrama, sirviendo ello de suficiente notificación sin necesidad de publicaciones, salvo los casos en que las publicaciones sean obligatorias por disposición de la Ley o de la Escritura Social.- Arto. 20.- Los accionistas tienen derecho a conocer el movimiento administrativo de la Sociedad y el empleo de los fondos sociales con solo acreditar el carácter de accionistas.- Arto. 21.- Para el caso de aumento de Capital Social, el precio de suscripción deberá ser satisfecho en el plazo determinado por la Junta de Directores, contados a partir de la fecha de suscripción. El precio será cubierto en la forma estipulada en el pacto social mediante llamamientos que en su oportunidad y monto serán determinados discrecionalmente por la Junta de Directores, la cual podrá asimismo, si lo juzgare necesario al interés social, exigirlo en un solo llamamiento, salvo que al momento de suscripción se hubiere convenido por escrito plazos fijos para tal efecto.- Arto. 22.- El derecho de preferencia para la adquisición de acciones se ejercitará conforme lo dispuesto en las cláusulas Sexta y Séptima del Acta Constitutiva.- CAPITULO TERCERO: (DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS): Arto. 23.- Es obligación de la

Junta de Directores citar a los accionistas para las Juntas Generales con la anticipación debida y en la forma establecida por la escritura social. La presencia de un accionista en la reunión sin protesta por la falta de citación se tendrá como renuncia a la citación.- Arto. 24.- En las sesiones de la Junta General de Accionistas se formará quórum y se tomarán resoluciones en la forma estipulada en la Cláusula Octava del Acta de Constitución Social, cuyos conceptos se dan aquí por reproducidos. Dichas resoluciones tomadas en forma legal serán obligatorias para todos los accionistas.- Arto. 25.- Como órgano supremo de la Sociedad, a la Junta General de Accionistas corresponde los principios fundamentales de la política comercial de la Empresa y dar instrucciones o indicaciones a los otros órganos sociales.- Especialmente le corresponden las siguientes atribuciones que a continuación se expresan con fines enunciativos y no taxativos: a) Reformar o interpretar el Pacto Social y estos Estatutos; b) Nombrar y remover a los miembros de la Junta de Directores de acuerdo con las normas establecidas en el Acta Constitutiva; c) Aprobar la enajenación global de la totalidad del patrimonio social; d) Nombrar y remover al Vigilante; e) Examinar y aprobar o negar su aprobación al Balance General y a los Estados Anuales de Pérdidas y Ganancias; f) Examinar y aprobar o negar su aprobación a los Informes y documentos que le presentaren la Junta de Directores, el Presidente, el Gerente General, el Vigilante o cualquier otro funcionario; g) Cuidar de que se hagan las reservas de utilidades para el fondo de reserva legal y resolver sobre la creación e integración de reservas especiales; h) Acordar la distribución de dividendos; i) Acordar las dietas de los Directores o cualquier otra forma de remuneración para los mismos y acordar también la retribución del Vigilante; y j) Todas las demás atribuciones que la Ley, el Pacto Social y estos Estatutos le asignen.- Arto. 26.- Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse en cualquier tiempo y se convocarán y harán quórum en la forma prevista en el Pacto Social.- Arto. 27.- Son atribuciones de las Juntas Generales Extraordinarias: todos aquellos asuntos de interés para la Sociedad que hayan sido incluidos en la citación como punto de agenda, inclusive aquellos que ordinariamente corresponden a las Juntas Generales Ordinarias.- Arto. 28.- Se llevará un Libro de Actas en el que se asentarán todas las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas y en el acta correspondiente se expresará el lugar y la fecha de cada sesión; el nombre y apellido de los accionistas presentes y el de aquellos que estuvieren representados y el de sus representantes, indicando el número de acciones representadas por cada uno, las resoluciones que se adopten y el número de votos emitidos y todo lo demás que conduzca al exacto conocimiento de lo acordado.- Las actas serán firmadas para su validez por el Presidente y el Secretario o por los que hicieron sus veces en la sesión y por los concurrentes que deseen hacerlo. En ningún caso será necesario expresar el nombre de los que manifestaren su deseo de firmar el acta, la que bastará que esté firmada como se dijo por el Presidente y el Secretario o por quienes hagan sus veces en la sesión para su validez.- CAPITULO CUARTO: (JUNTA DE DIRECTORES): Arto. 29.- Son atribuciones de la Junta de Directores las siguientes: a) Acordar el nombramiento del Gerente General o del funcionario ejecutivo equivalente y de otros Gerentes si se estimare necesario y demás funcionarios de la Sociedad, señalándoles su retribución, atribuciones, poderes y facultades; b) Revocar los nombramientos de ella emanados y conocer de las renunciaciones en tales casos; c) Convocar las Juntas Generales de Accionistas; d) Preparar el Informe Anual que deberá rendir a la Junta General de Accionistas

Ordinaria, junto con el Balance y demás Estados Financieros de la Sociedad; e) Ocuparse de la colocación del Capital Social que no hubiere sido suscrito y autorizar la emisión de los Resguardos Provisionales o de los títulos definitivos en su caso, así como su reposición; f) Decidir sobre la apertura o cierre de Sucursales, Agencias, Representaciones y Oficinas de la Sociedad; g) Autorizar la ejecución de negocios fuera del giro ordinario de la Sociedad y la medida en que se irá desarrollándose el objeto de la misma; h) Organizar todo lo relativo a la Contabilidad de la Sociedad y adoptar todas las medidas que sean necesarias para una buena y expedita administración de los negocios sociales; e i) Todas aquellas otras atribuciones y facultades que el Acta Constitutiva, estos Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas y las Leyes le asignen y no correspondan privativamente a las Juntas Generales de Accionistas. Arto. 30.- Son atribuciones del Presidente: a) La representación legal de la Sociedad en los términos y con las limitaciones que el Acta Constitutiva y estos Estatutos le confieran; b) Llevar la parte ejecutiva o administrativa inmediata y directa de los negocios de la Sociedad; c) Proponer a la Junta de Directores el nombramiento o remoción de funcionarios y las facultades y poderes que crea conveniente concederles y su remuneración; d) Nombrar y remover todos los otros empleados de la Sociedad y asignarles su remuneración; e) Vigilar para que la Contabilidad de la Sociedad sea llevada en orden y al día; f) Informar de su gestión a la Junta de Directores, formular la agenda que ésta deba conocer en sus sesiones y convocar a ellas; g) Presidir las sesiones de la Junta de Directores así como las de las Juntas Generales de Accionistas; h) Ejecutar y llevar a cabo todos los actos y contratos que la Junta de Directores haya resuelto y aquellos que le correspondan por derecho propio conforme al pacto social y en especial vigilar las actuaciones de los Gerentes; i) Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su cargo o que se establezcan en la escritura constitutiva, estos Estatutos o le señalen la Junta de Directores, las Juntas Generales o la Ley.- Arto. 31.- El Vice-Presidente tendrá la representación de la Sociedad en los términos expresados en el Acta Constitutiva y sustituirá al Presidente durante sus ausencias e impedimentos temporales y tendrá las mismas facultades y poderes conferidos a éste, mientras dure en esas funciones.- Arto. 32.- Son Atribuciones del Secretario: a) Ser el órgano de comunicación de la Sociedad y de todos los órganos administrativos, incluyendo las Juntas Generales de Accionistas; b) Custodiar y llevar los Libros de Actas de la Sociedad y extender las Certificaciones correspondientes autorizándolas con su firma; éstas podrán ser libradas por un Notario Público; c) Custodiar y llevar el Libro de Registro de Acciones y los demás Registros Auxiliares al mismo; d) Suscribir con el Presidente los Resguardos Provisionales y los títulos definitivos de las acciones; e) Desempeñar todas las demás funciones relativas a su cargo y que le señalen el Acta Constitutiva, los presentes Estatutos, las Juntas Generales de Accionistas, la Junta de Directores o la Ley; Arto 33.- Son atribuciones del Tesorero las siguientes: a) Custodiar los fondos y valores de la sociedad; b) Vigilar porque los fondos en efectivos de la sociedad sean depositados sin demora en la Cuenta Bancaria que para ese efecto se haya abierto, según resolución de la Junta Directiva; c) Vigilar porque se cumpla la emisión periódica de los Balances Generales; d) Verificar el registro de los movimientos del libro de acciones de la sociedad; e) Presentar mensualmente al

presidente en la primera semana del mes siguiente el informa bancario, el estado de las cuentas corrientes, de ahorros conciliadas; f) Efectuar los depósitos en cuentas corrientes para lo cual bastará con su firma siempre que sea en cuenta de la sociedad. G) Firmar cheques junto con el presidente para los correspondientes retiros de fondos h) Cumplir con las obligaciones que le impongan el Pacto Social, estos Estatutos, las Leyes, los Reglamentos y las Resoluciones tomadas por la Junta General de Accionistas o por la Junta de Directores.- Arto. 34.- Las ausencias del Vice-Presidente serán llenadas por el Secretario de la Junta de Directores, con las mismas atribuciones y poderes que les confiere el pacto social.- Arto. 35.- Se llevará un Libro de Actas en el que se asentarán todas las sesiones de la Junta de Directores. En dichas actas se expresará el lugar, la hora y la fecha de cada sesión, el nombre y apellido de los Directores que asistan a la misma y las resoluciones que se adopten y los votos emitidos. Las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario o quienes hagan sus veces.- CAPITULO QUINTO: (VIGILANCIA): Arto. 36.- La Vigilancia de todas las operaciones sociales estará a cargo de un Vigilante, quien podrá ser persona natural o jurídica y no necesitará ser accionista. El Vigilante será electo por la Junta General de Accionistas, por un período de dos años conforme lo expresado en el Acta Constitutiva.- Arto. 37.- No podrá ser electo Vigilante quien desempeñe algún cargo directivo o ejecutivo en la Sociedad.- Arto. 38.- Son atribuciones del Vigilante: a) Comprobar los Libros, la Caja y los Valores de la Sociedad; b) Velar por el cumplimiento de las Leyes, el Acta Constitutiva, los Estatutos y las resoluciones de la Junta de Directores y de las Juntas Generales de Accionistas; c) Comprobar la Cartera de la Sociedad; d) Preparar y presentar anualmente un Informe de sus actuaciones a la Junta General de Accionistas Ordinaria con el comentario que le merezca el Balance General y los Estados Financieros de la Sociedad; e) Informar a las autoridades correspondientes de la Sociedad cualquier irregularidad que haya observado en el manejo de los asuntos sociales; f) Informar a los accionistas sobre el destino de los fondos sociales, datos que considere necesarios a ese fin; y g) Todas las demás que le correspondan por virtud del Acta Constitutiva de la Sociedad y estos Estatutos, de los Reglamentos que se emitan o de la Ley.- CAPITULO SEXTO: (DEL GERENTE GENERAL): Arto. 39.- Para la mejor administración de los negocios sociales, la Junta de Directores nombrará un Gerente General pudiendo desempeñar tal cargo cualquier persona hábil, natural o jurídica, sea o no accionista, pudiendo también ser Gerente cualquiera de los Directores. Si el Gerente fuera una Persona Jurídica, ésta ejercerá sus funciones por medio de sus propios órganos administrativos o por representante o representantes designados para tal efecto. El Gerente tendrá los poderes y facultades, deberes y atribuciones que le confiera la Junta de Directores. El Gerente General estará en todo tiempo sujeto a las órdenes, instrucciones y recomendaciones que la Junta General de Accionistas y/o la Junta de Directores y/o el Presidente le comunicaren.- Arto. 40.- La Junta de Directores podrá nombrar otros Gerentes, Vice-Gerentes y otros funcionarios ejecutivos o consultivos, para el manejo de Sucursales, Agencias o Secciones particulares de los negocios sociales o para la ejecución de funciones determinadas, y los así nombrados tendrán las facultades, deberes y atribuciones que les señale la Junta de Directores.- Arto. 41.- El sueldo y cualquier otra retribución del Gerente General será determinado por la Junta de Directores.- CAPITULO SEPTIMO: (ARBITRAMIENTO): Arto. 42.- Para organizar el arbitraje dispuesto en el Pacto Social, cada parte

nombra a un árbitro dentro de treinta días de la fecha en que fuere planteada judicialmente la cuestión.- Los dos árbitros antes de entrar en el ejercicio de sus cargos designarán un tercero para el caso de discordia; y si no se pusieren de acuerdo en dicha designación dentro de un plazo de tres días del último nombramiento entonces se ocurrirá a la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Nicaragua, para tal efecto. Los dos árbitros deberán dictar su fallo dentro de sesenta días contados desde la fecha del último nombramiento. En caso de discordia de los dos primeros, el tercero podrá conocer y fallar el asunto en cualquier caso, aún sin tener conocimiento de los dos fallos anteriores dentro de un período adicional de treinta días. Los árbitros no necesitarán conocer del asunto en forma de juicio, sino que en el procedimiento podrán actuar como arbitradores. Así quedan aprobados los Estatutos de NEGOCIOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA (NESERSA).- Por unanimidad de votos se resuelve que la Junta Directiva en propiedad para el primer período DE DOS (2) AÑOS estará integrada por las siguientes personas: el Socio: MANUEL RAMIRO ESCOBAR IRAHETA, Presidente; la Socia: VICTORIA DEL CARMEN CANTIZANO DE ESCOBAR, Vice-Presidente, el Socio: MARLON EDGARDO ESCOBAR CANTIZANO, Secretario, el socio: DOUGLAS VLADIMIR ESCOBAR CANTIZANO, Tesorero, la socia: CLAUDIA JEANNETTE ESCOBAR CANTIZANO, Vigilante.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen y que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y la necesidad de su inscripción en el competente Registro Mercantil del Departamento de Managua.- Leí íntegramente todo lo escrito a los comparecientes quienes lo encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) MANUEL RAMIRO ESCOBAR IRAHETA, (f) VICTORIA DEL CARMEN CANTIZANO DE ESCOBAR, (f) MARLON EDGARDO ESCOBAR CANTIZANO, (f) DOUGLAS VLADIMIR ESCOBAR CANTIZANO, (f) CLAUDIA JEANNETTE ESCOBAR CANTIZANO, (f) A.C. VALLECILLOG.- NOTARIO.- PASO ANTE MÍ DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO VEINTINUEVE AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO TREINTA Y NUEVE DE MI PROTOCOLO NUMERO DOS QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR MANUEL RAMIRO ESCOBAR IRAHETA, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO COMPUESTO DE ONCE HOJAS ÚTILES DE PAPEL DE LEY QUE, FIRMO, RUBRICO Y SELLO, EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS DIEZ DE LA MAÑANA DEL PRIMER DE OCTUBRE DE MIL NOVEVIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- OCTAVIO ROCHA GOMEZ.- ABOGADO Y REGISTRADOR AUXILIAR DEL DPTO. DE MERCANTIL CERTIFICA.- Que este documento fue presentado a esta oficina a las doce y veintidos minutos de la tarde del veintiuno de Octubre del corriente año: Asiento No. 227789 página 271/72 Tomo I del Diario de Mercantil e Inscrita hoy con No. 21.146-B5 página 89/110 Tomo 773-B5 Libro segundo de Sociedades de este Registro Público e Inscrito hoy mismo con No. 31461 página 107 Tomo 139 del Libro de Persona de este Registro Público.- Managua veintisiete de Octubre de Mil novecientos noventa y nueve.- Firma legible.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 782 - M - 252372 - Valor CS 30.00
M - 252373 - Valor CS 30.00 - M - 252374 - Valor CS 30.00
CANCELACION CERTIFICADO DE DEPOSITO

I. - Decrétese la cancelación del certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 20794, expendido por el BANCO INTERCONTINENTAL, S.A. (INTERBANK) a favor de FREDDY GONZALEZ el 26 de Abril de 1999, por UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, y vencimiento al 25 de Julio de 1999 que fue sustraído; II. Publíquese por medio de cartel en La Gaceta o en cualquier periódico de circulación nacional por tres veces con intervalo de siete días cada uno. Opóngase quien tenga igual o mejor derecho.

Dado en el Juzgado, Primero Civil de Distrito de Managua, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Yelba Aguilera Espinoza, Juez Primero Civil de Distrito de Managua. 3-2

CARTEL DE NOTIFICACION

Reg. No. 1125 - M. 519545 - Valor CS 90.00

El suscrito secretario del Juzgado Cuarto de lo Civil de este Distrito por vía de notificación y por medio de la presente cédula a los señores Julio Rito García Alcán, Róger García, Glays Carmen Montoya, María Fidelia Cuevas Dávila, Alba María Abarca Alvarado, Julio Antonio Martínez Sánchez, Eduardo Blanco Hernández, Yolanda del Socorro Vargas Borda, Eduardo Sotelo Matamoros, Cleotilde Coronado Sevilla y Juan María Ortega hágase saber que en el juicio de comodato precario radicado en este juzgado por demanda de los señores Adolfo López Borge, Norma Borge González y Albert O. Sowerwine Evans en contra de Ustedes para que les restituyan la propiedad la cual están en posesión se ha dictado la sentencia que en su cabeza y parte resolutive íntegramente dice: Juzgado Cuarto de lo Civil de este Distrito, Managua, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, las nueve de la mañana. POR TANTO: De conformidad con las argumentaciones legales hechas, las articulaciones invocadas y los Arts 424-428 y 436 Pr. El suscrito Juez Falla se mantiene el desahucio del cual se ha hecho mérito en las Resultas de esta Sentencia, en contra de los señores Julio Rito García Alcán, Róger García, Glays Carmen Montoya, María Fidelia Cueva Dávila, Alba María Abarca Alvarado, Julio Antonio Martínez Sánchez, Eduardo Blanco Hernández, Yolanda del Socorro Vargas Borda, Eduardo Sotelo Matamoros, Cleotilde Coronado Sevilla y Juan María Ortega los cuales deberán restituir a los señores Adolfo López Borge, Norma Borge González y Albert O. Sowerwine Evans la finca urbana que ocupan y que esta identificada en las Resultas de esta sentencia bajo apercibimiento de ser lanzados por la fuerza pública si no cumplen. El Término dentro del cual deberán restituir el inmueble atrás mencionado a los señores Adolfo López Borge, Norma Borge González y Albert O. Sowerwine es de treinta días a contar de la última notificación de esta sentencia que será publicada en La Gaceta. Cópiese y Notifíquese. - (F) M. Mendoza A. Bermúdez, Dr. Medardo Mendoza Yescas, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito F) Srío. A. Bermúdez.- Alvaro Bermúdez, Srío. 1